



AYUNTAMIENTO

14491 **SANTA EUFEMIA**
(CÓRDOBA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXI

I - PRECEPTOS GENERALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias de autotaxi, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis, a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

II- SUJETO PASIVO

ARTICULO 3

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, y, en concreto la persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la Licencia o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de la misma.



AYUNTAMIENTO

14491 **SANTA EUFEMIA**
(CÓRDOBA)

ARTICULO 4

Serán sucesores y responsables de la deuda tributaria, junto con los deudores principales, aquellas personas o entidades que incurran en los supuestos establecidos en la Ley General Tributaria y normas complementarias, con el alcance que en ellas se establezca.

IV CUOTA

ARTICULO 5

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- **Concesión y expedición de licencias, transmisión intervivos, transmisión mortis causa o por imposibilidad del titular..... 600,00 €.**

V- DEVENGO

ARTICULO 6

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión.

ARTICULO 7

Para la aplicación de la cuota por transmisiones “mortis-causa” deberá solicitarse dentro de los 3 meses siguientes al fallecimiento del titular, aunque si la explotación hubiere de continuar temporalmente como familiar, se aplicará hasta un año el plazo para determinar la persona a cuyo nombre debe quedar inscrita la licencia.

ARTICULO 8

Todo titular de licencia habrá de tener a su nombre la documentación del correspondiente vehículo.



AYUNTAMIENTO

14491 **SANTA EUFEMIA**
(CÓRDOBA)

V- INTERESES DE DEMORA

ARTICULO 9

1.- Devengarán intereses de demora las cuotas incursas en procedimiento de apremio; en este caso el cómputo se realizará desde el día siguiente a la finalización del período voluntario y hasta la fecha del efectivo pago.

2.- En todo caso se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo prevenido en la normativa vigente.

VI- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 10

Se considerará concretamente acto defraudado la explotación de un coche de servicio público sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal.

ARTICULO 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2008, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santa Eufemia, a 30 de diciembre de 2008